



Después de traer a esta sección a un importante número de juristas conocedores del arbitraje, desde esta Corte hemos pensado que es momento de **entrevistar a un usuario del procedimiento**. Estamos hablando, ni más ni menos, del “**Ciente**”, en este caso para la **resolución de controversias mercantiles** surgidas en el desarrollo de un contrato de suministros, de obras, o de prestación de servicios.

En este boletín traemos a un profesional de la gestión, con formación técnica, que tiene una larga experiencia práctica en la resolución de conflictos a través del arbitraje. Es innegable, y así se hace mención a ello de manera recurrente en conversaciones habituales sobre la materia, que un gran número de laudos o sentencias se resuelven, en gran medida, a la vista de los informes técnicos aportados.

Por ello, resulta de máximo interés para esta Corte **incorporar profesionales técnicos, formados en materia de arbitraje**, ya que su función puede ser, como se ha dicho, determinante en la resolución del conflicto. Ello, sin olvidar que también pueden ejercer de árbitros a través de arbitrajes de equidad, aspecto que esta Corte quiere promocionar a través del recientemente aprobado [Reglamento del Procedimiento Simplificado de Arbitraje de equidad](#).

Ese **perfil de embajador, promotor y usuario del arbitraje**, así como profesional técnico y buen conocedor de la materia arbitral, entendemos que lo cumple perfectamente **Francisco Campo Buetas, ingeniero industrial** que ha dedicado y dedica una parte de su labor profesional a la resolución de conflictos, bien vía asesoramiento de parte, bien mediante la elaboración de informes periciales. También es miembro de nuestro Comité Directivo en la Asociación Aragonesa de Arbitraje y Mediación en representación del Colegio de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

***“En mi opinión, el Procedimiento Simplificado de Arbitraje de equidad de esta Corte ha optimizado al máximo la eficiencia en la resolución de controversias. No conozco ningún marco similar, a nivel nacional, que se comprometa a dictar laudo en dos meses, con el profesional más competente para cada caso concreto, ..../... a precio cerrado y sin necesidad de presencia física”***





## Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

**Le preguntamos en primer lugar su opinión sobre si, en general, en controversias de origen técnico, entiende que los medios alternativos para la resolución de conflictos - más concretamente el arbitraje- pueden ofrecer una buena respuesta, fundamentalmente para el mundo empresarial.**

*Le agradezco la presentación como **usuario satisfecho de la eficacia y eficiencia del arbitraje** (principalmente de equidad). Verá, una buena parte de mi vida profesional la he dedicado al rubro de ingeniería y construcción, y durante 20 años para una gran empresa de ámbito global no cotizada. Allí aprendí que para resultar **adjudicatario de un contrato es condición previa la confianza mutua**; sin ésta, difícilmente se llegará a firmar el citado contrato.*

*Resulta imposible prever en un contrato, que sea operativo, todos los eventos que puedan acaecer durante la ejecución del encargo, por ello hay que anticiparse a esta realidad. En mi opinión, la mejor forma es mediante una cláusula de resolución de controversias que ofrezca absoluta seguridad jurídica, fije a priori el plazo de resolución y el coste de su aplicación; así como que el, o los que deban decidir, entienda/n un poquito del tema en discusión, para que puedan valorar directamente los informes técnicos de parte, si es que se presentan. **Este requerimiento solo lo ofrece el arbitraje, preferiblemente de equidad, con un solo árbitro y además que sea competente en la materia en discusión.***

**En segundo lugar, ¿cree que el mundo empresarial conoce suficientemente el arbitraje?**

*Su existencia, desde luego es conocida, pero no en profundidad como para sustraerse de los muchos prejuicios, negativos y gratuitos, que sostienen algunos profesionales, desde dentro de las propias empresas.*

*Me explicaré, **el arbitraje permite resolver del todo, pronto y fácilmente una controversia**, sin llevarse por delante la relación comercial (si no personal) entre las partes, que suele suceder cuando se acude a la justicia ordinaria.*

*Ahora bien, el **arbitraje de equidad es muy exigente para las partes**, en el sentido de que se ponen rápidamente de manifiesto errores, faltas de veracidad en la narración de los hechos o en los documentos con que las partes pretenden valerse y, a veces, la poca lealtad profesional de algunos involucrados. Lo mismo sucede para los despachos que se dedican a asesorar o defender intereses de parte. Resulta más cómodo, a nivel personal, para una buena parte de los ejecutivos intermedios, e incluso para despachos profesionales, someterse a la justicia ordinaria, pues cuando se dicte la sentencia, la controversia ya no tendrá solución, o la misma será indiferente en orden a la cuestión suscitada, más allá de una contraprestación económica. Además, siempre se podrá recurrir a otra instancia, para dilatar aún más el impacto o alejar la propia responsabilidad.*



## Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

**Tercero, si tuviese que explicar esta materia a un profesional o a un cliente, ¿qué les señalaría como diferencias, de fondo y de forma, destacables entre el juicio y el arbitraje?**

*Antes, permita que recuerde que **ambas tienen idéntica eficacia, seguridad jurídica, y cierran en algún momento la controversia. La ventaja del arbitraje es su eficiencia**, puesta de manifiesto por los siguientes aspectos: (i) se puede fijar el plazo de resolución, (ii) también el perfil del árbitro o árbitros, (iii) se puede conocer a priori el coste de la resolución, (iv) no prosperan las cuestiones procesales relativas a la “cosa juzgada”, y (v) es confidencial. También **minora, sino elimina, el impacto de la mayor capacidad económica de una de las partes cuando son muy diferentes.***

**Cuarto, como participante activo en la elaboración del Reglamento del Procedimiento Simplificado de Arbitraje de Equidad, aprobado recientemente por esta Corte, con la unanimidad de sus miembros, ¿qué utilidad destacaría de este nuevo procedimiento?**

*En mi opinión, el Procedimiento Simplificado de Arbitraje de equidad de esta Corte ha **optimizado al máximo la eficiencia en la resolución de controversias**. No conozco ningún marco similar, a nivel nacional, que **se comprometa a dictar laudo en dos meses, con el profesional más competente para cada caso concreto.***

*La incorporación de la tecnología que permite someterse al mismo **sin presencia física**, lo hace idóneo para transacciones a puntos geográficamente distantes o en controversias de escasa cuantía. El **precio cerrado o “alzado” de su aplicación** despeja todas las incógnitas para la parte que debe recurrir a él.*

*En esa línea, permita que sugiera a cualquier persona que participe en la constitución de una sociedad o que **modifiquen sus estatutos**, que no olviden incluir una cláusula de resolución de controversias por arbitraje de equidad, según el Reglamento Simplificado de la Corte Aragonesa, al objeto de fortalecer la propia sociedad y además los intereses de todos los socios o partícipes.*

*También propondría a los administradores o máximos responsables de las empresas, que saben **lo mucho que cuesta captar y mantener un cliente o un buen proveedor**, que en sus contratos mercantiles utilicen este procedimiento simplificado de arbitraje (de equidad), pues además de las importantes ventajas antes descritas transmite una disposición de confianza y transparencia que ayuda a cerrar antes y más fácilmente la transacción.*



## Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

**Finalmente, en relación a la formación en arbitraje y como participante en las actividades formativas organizadas por esta Corte, ¿entiende que la realización de cursos debería ser una prioridad de la Corte y aconsejaría a los profesionales técnicos que acudiesen a ellos?**

*La Corte garantiza el marco administrativo del proceso, su seguridad jurídica y los plazos. Por esta razón, en las empresas que administramos o asesoramos, estamos modificando los sometimientos a arbitraje, que antes hacíamos en estatutos y en contratos mercantiles directamente a los colegios profesionales, redirigiéndolos a la Corte Aragonesa, en su Procedimiento Simplificado de Arbitraje de Equidad.*

*Llegada la controversia, parece obvio que, como Parte, deberá exigirse siempre la **competencia y capacitación del árbitro, así como la experiencia en arbitrajes de los asesores** que vayan a defender sus intereses; todo ello requiere una importante labor previa de formación, que debe tutelar la Corte.*

*Para terminar, entiendo que la Corte Aragonesa debería **velar para que no se prostituya la herramienta del arbitraje**, tal como ya ha ocurrido en otras Entidades similares que antes gozaron de un gran prestigio, bien por la vía de que algunos sectores la utilicen como una barrera técnico-económica para evitar las controversias de baja cuantía (por ejemplo arbitrajes de derecho con tres jueces en operaciones mercantiles con derivados financieros), o que se forme un grupo privilegiado de profesionales, cuyos ingresos provengan, en su mayor parte, por honorarios de arbitraje.*